



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **196** -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **10 MAYO 2018**

VISTO:

El recurso de apelación promovido por la administrada **María Teresa Gamarra de Bottger**, contra la Resolución Directoral Regional N°1623-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2017, la Dirección de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N°1623-2017-DREA, acto que declaro sin efecto Legal la acción administrativa sobre el reconocimiento del 30%, por concepto de preparación de clases y evaluación y el pago de la Bonificación por Desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total integra;

Que, con fecha 13 de febrero del 2018, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación de Apurímac con registro N° 01830, la administrada **María Teresa Gamarra de Bottger**, presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1623-2017-DREA;

Que, la administrada sustenta su petición manifestando lo siguiente:

“Por lo que solicita la nulidad de la resolución y actos administrativos del pago de reintegro devengado del 30% de la bonificación especial y el pago de reintegro del 5% de la bonificación adicional por desempeño de cargo, que con la resolución materia de impugnación se ha incurrido en el causal previsto por el artículo 10 inc. 1° de la ley N°27444, por desobedecer a una decisión judicial que causo calidad de cosa juzgada”. Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento de la interesada;

Que, con fecha 19 de febrero del 2018, el Director Regional de Educación Apurímac, remitió el Oficio N°483-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social, para comunicarle y elevar a su despacho el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1623-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017;

Que, con fecha 19 de febrero del 2018, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, con SIGE N° 00003252, remite documento a esta dirección, para su atención y **evaluación correspondiente**;

Que, la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante Resolución Directoral Regional N°1623-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017, acto que declaró sin efecto Legal la acción administrativa de **María Teresa Gamarra de Bottger**, sobre el reconocimiento del 30%, por concepto de preparación de clases y evaluación y el pago de la Bonificación por Desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total integra, la misma que fue apelada mediante escrito de fecha 13 de febrero del 2018;

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que “*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”. En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y siendo que la resolución que declaro sin efecto fue notificada con fecha 08 de febrero del 2018 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 13 de febrero, se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, el jefe de área de remuneraciones y pensiones de la DREA- Apurímac, emitió el informe N°635-2017-ME/GR-APU/DREA-OGA-APER-REM, de fecha 04 de Diciembre del 2017, por lo que señala, dejar sin efecto





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

la Resolución Directoral Regional N°0619-2015-DREA, de fecha 06 de agosto del 2015 por el cual se le reconoce el pago por concepto del reintegro diferencial por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, reconocido con la suma total de S/. 66,766.75 soles, a la administrada **María Teresa Gamarra de Bottger**; la misma que sustenta en sus antecedentes del aludido informe, que existe la Resolución Directoral Regional N°1027-2016-DREA, de fecha 17 de octubre del año 2016, por el mismo concepto, que resuelve reconocer el pago por la suma de S/. 78,682.93 soles a favor de la administrada, (bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% de su remuneración total íntegra);

Que, el Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento, señala que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS Artículo 222° se pronuncia Alcance de los recursos “Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”, por lo que su petición de la administrada es improcedente;

Que, al respecto, la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° numeral 4.2°, estipula que *“Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”*;

Que, el Artículo 26° numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala expresamente que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público**;

Que, el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos antes señalados**;

Que, del estudio de los actuados se advierte, que la pretensión de la administrada, resulta inamparable administrativamente de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS Artículo 222° “Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”. A ello se debe agregar que la Ley N°30372, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen respectivamente, que todo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



196

acto administrativo no es eficaz "si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y cualquier actuación que afecte el gasto público debe supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados";

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343

0 4017-GR-APURIMAC/GR, del 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011. Estando al Informe N°666-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24 de abril del 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada María Teresa Gamarra de Bottger, contra la Resolución Directoral Regional N°1623-2017-DREA, de fecha 29 de diciembre del 2017, por los fundamentos expuestos en consecuencia **SUBSISTENTE Y VALIDA** la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.



JGCP/IGG/GRAP.
DGBC/DRAJ
CFPS/ABOG

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 131 / Teléf.:Fax: 083-324165 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

